

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 937
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2014-00269** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Agosto 19 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado general de la entidad demandante Doctor CARLOS MARIO OSORIO SOTO escrito al cual se anexa el Certificado de existencia y representación, con facultad para recibir ; y quien aparece firmando el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** en contra de **LUCIANO SILVA CUERO Y JULIANA MONTAÑO** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente , previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97d788c5ca744eb18d871f9756bf3a16317e094de681dc84518043d786cfa848

Documento generado en 20/08/2021 09:22:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 936
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019-00326** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Agosto 19 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado judicial Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA escrito al cual se anexa el Certificado de existencia y representación y certificado actualizado de mayo 07 de 2021 sobre el contenido de la escritura 8300 de 12 octubre de 2017 donde se designa por parte de Dr JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA al Doctor RAUL RENE MORA como apoderado general para efectos judiciales de BANCO DE BOGOTA, con facultad para recibir ; y quien aparece firmando el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **ABRAHAM MUÑOZ REBOLLEDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente , previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21eb3a4be13418b8869a8f47f07e46547172217262cd7bd9507530065fa36603

Documento generado en 20/08/2021 09:23:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Decisión definitiva No.051

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -**2019-00372 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Agosto 19 de dos mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la parte demandante Señor OBDULIO PISCO ; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **OBDULIO PISCO en** contra de **SEGUNDO HERNANDO BURGOS por PAGO TOTAL** de la obligación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE el** DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. No se condena en costas.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Pradera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff5f2e95793934741f82b7db8eeb922cf6a1e5fa29df9221d3a07a4fe517332

Documento generado en 20/08/2021 09:24:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>